



REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, primero (01) de agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

TIPO DE PROCESO:	ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO:	050013105007-2022-00224-00
DEMANDANTE:	OLGA INÉS QUINTERO RUIZ
DEMANDADA:	CONGREGACIÓN RELIGIOSA DE LA SAGRADA FAMILIA COLEGIO PADRE MANYANET
ASUNTO:	AUTO RECHAZA POR COMPETENCIA Y REMITE

Del estudio inicial de la presente demanda, este Despacho concluye que no es competente para el trámite de la misma, por las siguientes,

CONSIDERACIONES

Pretende la parte demandante se declare la existencia de un contrato de trabajo con el consecuente reconocimiento y pago de las prestaciones sociales y aportes parafiscales desde el mes de noviembre del año 2009 al 6 de marzo de 2012 y la indemnización prevista en el art. 64 del Código Sustantivo del Trabajo, lo que asciende a juicio del activo a las siguientes sumas de dinero:

- \$3.776.456, por concepto de prestaciones sociales y vacaciones por los periodos comprendidos entre el 20 de noviembre de 2009 y el 5 de marzo de 2021.
- \$11.654.339 por el valor de la indemnización por despido sin justa causa.

Lo anterior arroja un total de **\$15.042.437.**

Por ello, se concluye que las pretensiones de la demanda **NO** superan los veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes, razón por la cual, de acuerdo con lo previsto en el Art.12 del Código Procesal del trabajo y la Seguridad Social, modificado por el Art.46 de la ley 1395 de 2010, compete a los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas Laborales, y no a los Jueces Laborales del Circuito asumir el conocimiento y trámite del presente asunto.

Como consecuencia de lo anterior, de conformidad con lo ordenado en el Art.90 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al procedimiento laboral, se **RECHAZARÁ** de plano la demanda y se ordenará la remisión del expediente, incluyendo la demanda con sus anexos a la Oficina Judicial a fin de que sea nuevamente repartida, esta vez a los Jueces Municipales de Pequeñas Causas Laborales de Medellín; envío que se hará efectivo a través de los canales digitales dispuesto para tal fin, y de ello se dejará evidencia para los efectos legales pertinentes.

En consecuencia, **el JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ordinaria laboral instaurada por **OLGA INÉS QUINTERO RUIZ** identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 42.783.713, en contra de la **CONGREGACIÓN RELIGIOSA DE LA SAGRADA FAMILIA COLEGIO PADRE MANYANET**, por carecer este Despacho de competencia por el factor de la cuantía.

SEGUNDO: REMITIR el expediente, a la oficina judicial para que sea repartido a los Jueces Municipales de Pequeñas Causas Laborales de Medellín; envío que se hará efectivo a través de los canales digitales dispuestos para tal fin, y de ello se dejará evidencia en autos para los efectos legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
JUEZA

Firmado Por:
Carolina Montoya Londoño
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad91ee3000c335134206037b4f76660c69cb7ce6344175a783757ac7e940e638**

Documento generado en 01/08/2022 10:20:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>